

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 477

18 - 12 - 2015

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4775 – 4776 – 4777 – 4778 – 4779 – 4780 -  
.....

ORDENANZAS DE TRAMITE –  
.....

RESOLUCIONES –  
.....

DECLARACIONES –  
.....

COMUNICACIONES –  
.....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2841 – 2842 – 2843 – 2844 – 2845 – 2846 -  
.....

DISPOSICIONES –  
.....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -  
.....

# JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

## COMUNICACIONES -

BOLETIN OFICIAL N° 477 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 12 - 15 - PAGINA N° 02

### PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Municipalidad de General Roca (Río Negro)

#### ORDENANZAS DE FONDO

**ORDENANZA DE FONDO N° 4775/2015** - FONDO PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE – DEROGACIÓN ORDENANZA N° 4700 - General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- V I S T O: El Expediente N° 10725-CD-15 y la Ordenanza N° 4700, y; CONSIDERANDO: Que mediante ordenanza N° 4700 se fijaron los montos de los Fondos Permanentes en el ámbito del Concejo Deliberante.- Que dicho Anticipo de Fondos se ejecutará directamente desde Presidencia del Concejo Deliberante, quien a su vez como responsable, deberá efectuar mensualmente las rendiciones de los gastos practicados.- Que los gastos originados en el Bloque serán rendidos por el presidente del mismo, ajustándose a las normas vigentes en la materia; Que en Sesión Extraordinaria del día 17/12/15, (Sesión N° 02 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Derogar la Ordenanza N° 4700 del día 30 de Julio de 2.013.- ARTICULO 2°: Establecer el pago mensual de una suma fija de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la orden del Presidente del Concejo Deliberante, quien asignará los fondos conforme el siguiente detalle y destino: Gastos de Consumo, Servicios, Transferencias y Bienes de Capital, de acuerdo a la ordenanza en vigencia del Presupuesto del Concejo Deliberante;

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	TOTAL
Presidencia del Concejo Deliberante:		
Gastos de Consumo, Servicios, Transferencias, Bienes de Capital	\$ 5.100,00-	\$ 5.100,00-
Presidencia del Bloque Frente para la Victoria	\$ 3.500,00-	\$ 3.500,00-
Presidencia del Bloque Juntos somos Río Negro	\$ 700,00-	\$ 700,00-
Presidencia del Bloque Pro – Propuesta Republicana	\$ 700,00-	\$ 700,00-
		\$ 10.000,00

ARTICULO 3°: Imputar a la partida "Fondo Permanente Concejo Deliberante 5110522" con cargo de rendición mensual por ante la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Secretaría de Hacienda a los efectos de su registro contable, con copia al Tribunal de Cuentas a los fines del contralor pertinente.- ARTICULO 4°: Los Importes establecidos en el Artículo 2° se variarán anualmente en el mismo porcentaje de variación del Presupuesto del Concejo Deliberante.- ARTICULO 5°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las veinticuatro (24) horas de su publicación en el Boletín Municipal.- ARTICULO 6°: Registrada bajo el número 4775/2015.- ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Celia E. GRAFFIGNA, Gino A. AVOLEDO, José Luis BERRROS, Ignacio CASAMIQUELA, Verónica S. PANICERES, Carlina A. MELLAO, Mario N. ALVAREZ, Gabriel O. GIAYETTO. Diciembre de 2.015.-

**RESOLUCIÓN N° : 2841/15(18/12/2015)**: Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de Diciembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4776/2015** - PAVIMENTO FLEXIBLE Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN VARIOS BARRIOS - General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- VISTO: El Expte. N° 10724-CD-15 (376686-PEM-15) y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Obras Públicas y Medio Ambiente ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento Varios Barrios", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Santa Cruz entre Brasil y Uruguay, Santiago del Estero entre Chulavista y Brasil, La Pampa entre Chulavista y Uruguay, Uruguay entre La Pampa y Mendoza"; Que en las calles donde el cordón cuneta es existente no se ha contabilizado el mismo para la facturación a los contribuyentes afectados por la obra; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05; Que en Sesión Extraordinaria del día.17/12/15 (Sesión N° 02 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento Varios Barrios", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Santa Cruz entre Brasil y Uruguay, Santiago del Estero entre Chulavista y Brasil, La Pampa entre Chulavista y Uruguay, Uruguay entre La Pampa y Mendoza"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- ARTICULO 2°: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1°.- ARTICULO 3°: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- ARTÍCULO 5°: Registrada bajo el número 4776/2015.- ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente, RAUL E. NEBOLI. 10 de Diciembre de 2015.-

ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4776/2015 - PAVIMENTO FLEXIBLE Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN VARIOS BARRIOS- General Roca, 17 de Diciembre de 2.015.- OBRA: "Pavimento Varios Barrios" que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Santa Cruz entre Brasil y Uruguay, Santiago del Estero entre Chulavista y Brasil, La Pampa entre Chulavista y Uruguay, Uruguay entre La Pampa y Mendoza"; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 60 (sesenta) días.-COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$ 1.397.091,30 (Son Pesos: Un millón trescientos noventa y siete mil noventa y uno con 30/100) considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 220/m2 de pavimento flexible y \$ 220 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón.-FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 12% anual sobre saldos.-

**RESOLUCIÓN N° 2842/15(18/12/2015)**: Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de Diciembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4777/2015** - CORDÓN CUNETA EN BARRIO ANDRADE - General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- VISTO: El Expte. N° 10723-CD-15 (376569-PEM-15) y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Cordón Cuneta en distintos sectores de la Ciudad, y; CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Obras Públicas y Medio Ambiente ha elevado los antecedentes de la obra "Cordón Cuneta Sector Barrio Andrade", que incluye cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles:"Gadano entre Rivadavia y Piedrabuena, Ayala entre Rivadavia y Brown, Margen Norte de calle Mariano Moreno entre Rivadavia y Piedrabuena, Margen Sur de calle Mariano Moreno que afecta a las parcelas 05 1 D 491 01 A, 01 B, 02, Rivadavia entre Villegas y Ayala, Rivadavia entre Gadano y Canal Principal de Riego, Piedrabuena entre Mariano Moreno y Canal Principal de Riego, Saavedra entre Villegas y Canal Principal de Riego"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte

de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05; Que en Sesión Extraordinaria del día 17/12/15 (Sesión N° 02 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Dispónese la ejecución de la Obra "Cordón Cuneta Sector Barrio Andrade", que incluye cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Gadano entre Rivadavia y Piedrabuena, Ayala entre Rivadavia y Brown, Margen Norte de calle Mariano Moreno entre Rivadavia y Piedrabuena, Margen Sur de calle Mariano Moreno que afecta a las parcelas 05 1 D 491 01 A, 01 B, 02, Rivadavia entre Villegas y Ayala, Rivadavia entre Gadano y Canal Principal de Riego, Piedrabuena entre Mariano Moreno y Canal Principal de Riego, Saavedra entre Villegas y Canal Principal de Riego", por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- ARTICULO 2°: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1°.- ARTICULO 3°: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- ARTICULO 4°: La

BOLETIN OFICIAL N° 477 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 12 - 15 - PAGINA N° 03

presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- ARTICULO 5°: Registrada bajo el número 4777/2015.- ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente, RAUL E. NEBOLI. 10 de Diciembre de 2015.-

ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4777/2015- CORDÓN CUNETA EN BARRIO ANDRADE - General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- OBRA: "Cordón Cuneta Sector Barrio Andrade" que incluye cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "Gadano entre Rivadavia y Piedrabuena, Ayala entre Rivadavia y Brown, Margen Norte de calle Mariano Moreno entre Rivadavia y Piedrabuena, Margen Sur de calle Mariano Moreno que afecta a las parcelas 05 1 D 491 01 A, 01 B, 02, Rivadavia entre Villegas y Ayala, Rivadavia entre Gadano y Canal Principal de Riego, Piedrabuena entre Mariano Moreno y Canal Principal de Riego, Saavedra entre Villegas y Canal Principal de Riego"; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 120 (Ciento veinte) días.-COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$ 649.552,20 (Son Pesos: Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos con 20/100) considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 220 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón.-FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.-En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.-FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 12% anual sobre saldos.-

**RESOLUCIÓN N° 2843/15(18/12/2015):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de Diciembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4778/2015 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – AÑO 2016.-** General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10715-CD-15 (375049-PEM-15), la Ordenanza N° 4756, y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza del visto establece los valores tarifarios municipales para el periodo 2015. Que en línea con la política de gasto aplicada durante todos estos años, esta administración se caracteriza por ser cuidadosa, responsable y austera en el uso de los fondos públicos, no obstante se ve sometida a las permanentes variaciones de costos con la consecuente modificación en los precios de los insumos necesarios para la prestación de servicios. Que en pos de no resignar objetivos previstos de inversiones, obras y diversos programas destinados a mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos y al crecimiento de la ciudad, y continuar manteniendo el tesoro municipal sin endeudamiento evitando condicionar el futuro de todos los vecinos de la ciudad, se esgrime necesario reconocer variaciones de costos de servicios. Que el municipio destina en promedio el 51% del gasto total al pago de haberes, siendo el principal componente del gasto municipal. Para el último año el aumento otorgado a los agentes fue del 33%, siendo importante destacar que venimos sosteniendo la razonabilidad en la plantilla de personal, manteniéndose la misma sin modificaciones sustanciales. Asimismo la energía eléctrica, el combustible y otros gastos necesarios para continuar prestando servicios municipales han sufrido importantes variaciones en lo que va del año 2015. Que tomando en cuenta las estimaciones de inflación previstas para el año 2016, sumando a la incertidumbre general respecto de la próxima gestión gubernamental a nivel Nacional, así como los ajustes de precio aplicados durante el 2015, que en algunos rubros superan el 35% promedio, se determinaron nuevos valores propuestos de tasas, derechos, y otros ingresos. Que por lo tanto la variación propuesta de los valores establecidos para el año 2016 pretende mantener un razonable equilibrio que nos permita continuar siendo una de las ciudades de la región de menor costo municipal para el contribuyente. Que la administración municipal realiza un permanente y constante esfuerzo para cumplir con los contribuyentes que han delegado su confianza, de allí la razonabilidad de la propuesta. Que en Sesión Extraordinaria del día 17/12/15 (Sesión Extraordinaria N° 02– XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificaran de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 – A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. I.a) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de octubre del 2015 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2015.

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente	\$ 0.729671417
	Por m2 de superficie	\$ 0.034472665

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.334363
	Por m2 de superficie	\$ 0.014283

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.648396
	Por m2 de superficie	\$ 0.018454

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1.639095
	Por m2 de superficie	\$ 0.052535

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1.837831
	Por m2 de superficie	\$ 0.051916

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 33.820670
6 recolecciones semanales	\$ 30.768811
5 recolecciones semanales	\$ 25.763955
4 recolecciones semanales	\$ 20.773135
3 recolecciones semanales	\$ 15.684869
2 recolecciones semanales	\$ 10.701950
1 recolección semanal	\$ 5.584176

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2555/97.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 11.532380
6 recolecciones semanales	\$ 9.915427
5 recolecciones semanales	\$ 8.302584
4 recolecciones semanales	\$ 6.694263
3 recolecciones semanales	\$ 5.054540
2 recolecciones semanales	\$ 3.448765
1 recolección semanal	\$ 1.799533

I.b.) PARCELAS "URBANAS DE USO RURAL": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.-

BOLETIN OFICIAL N° 477 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 12 - 15 - PAGINA N° 04

I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de octubre del 2015 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2015.

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 0.072967142
	Por m2 de superficie	\$ 0.003447267

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.108158
	Por m2 de superficie	\$ 0.001010

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.131787
	Por m2 de superficie	\$ 0.001231

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.171168
	Por m2 de superficie	\$ 0.001599

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.155748
	Por m2 de superficie	\$ 0.005196

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 36.037419
6 recolecciones semanales	\$ 30.984620
5 recolecciones semanales	\$ 25.944661
4 recolecciones semanales	\$ 20.918836
3 recolecciones semanales	\$ 15.794881
2 recolecciones semanales	\$ 10.777013
1 recolección semanal	\$ 5.623343

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2555/97.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 11.531974
6 recolecciones semanales	\$ 9.915078
5 recolecciones semanales	\$ 8.302291
4 recolecciones semanales	\$ 6.694027
3 recolecciones semanales	\$ 5.054362
2 recolecciones semanales	\$ 3.448644
1 recolección semanal	\$ 1.799470

I.c) PARCELAS "RURALES": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como "PARCELAS URBANAS". Para la determinación de las Tasas Retributivas de los "Cementerios Parque", se establece según resolución N° 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente.

I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de octubre del 2015 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2015.

I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 0.072967142
	Por superficie en Ha.	\$ 22.981776900

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL:

I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.077253
	Por Ha. de superficie	\$ 7.209999

I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.113792
	Por Ha. de superficie	\$ 10.595567

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 36.037419
6 recolecciones semanales	\$ 30.984620
5 recolecciones semanales	\$ 25.944661
4 recolecciones semanales	\$ 20.918836
3 recolecciones semanales	\$ 15.794881
2 recolecciones semanales	\$ 10.777013
1 recolección semanal	\$ 5.623343

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2555/97.-

I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 11.531974
6 recolecciones semanales	\$ 9.915078
5 recolecciones semanales	\$ 8.302291
4 recolecciones semanales	\$ 6.694027
3 recolecciones semanales	\$ 5.054362

2 recolecciones semanales	\$ 3.448644
1 recolección semanal	\$ 1.799470

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones N° 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo N° 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de quince pesos (\$ 15.00).- Artículo 6º: El Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDERSA.- Artículo 7º: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES -

**BOLETIN OFICIAL N° 477 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 12 - 15 - PAGINA N° 05**

Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

**A) LIMPIEZA DE PREDIOS:**

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	\$ 7.800000
---	-------------

**B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:**

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 2.943928
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 1.198413
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 2.943928
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 1.198413

**C) RECOLECCION ESPECIAL:**

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 90.00
---	----------

**D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:**

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 37.00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 90.00
Inspección y Habilitación anual de remises	\$ 1.160.00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	\$ 730.00

**E) HABILITACION DE VEHICULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS**

Por cada Furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 144.00
Por cada Furgoneta de 1000 kg. y hasta 4000 kg., por año	\$ 180.00
Por cada camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 290.00
Por cada Semi-remolque, por año	\$ 430.00

**F) TRANSPORTE DE AGUA:**

Por cada viaje de agua en radio urbano	\$ 540.00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido	

**G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA**

Por cada vez que el servicio se utiliza	\$ 72.00
---	----------

**H) HORNOS DE LADRILLOS:**

Por cada horno y por año	\$ 1680.00
--------------------------	------------

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

**I) TASA POR ESTADIA:**

Estadía vehículos por día	\$ 110.00
Estadía motos por día	\$ 40.00

**J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:**

Por cada probeta de hormigón normalizada	\$ 145.00
--	-----------

**K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:**

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	\$ 8.50
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	\$ 4.00

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

**L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:**

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	\$ 1080.00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	\$ 300.00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	\$ 200.00
d) Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	\$ 420.00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.- TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficinas dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.- TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarbúferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarbúferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarbúfero en estado de Perforación	\$ 2.150.00
A.2) Por pozo hidrocarbúfero en estado de Producción	\$ 1.680.00
A.3) Por pozo hidrocarbúfero en estado de Abandono	\$ 1.050.00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	\$ 2.150.00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	\$ 640.00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	\$ 950.00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	\$ 1.270.00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	\$ 2.100.00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	\$ 4.200.00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarbúferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarbúferas	\$ 4.200.00

C.2) Auditoria ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 2.100,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 1.050,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	\$ 2.107,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	\$ 421,00

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	\$ 175,00
B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confeiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 345,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	\$ 175,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	\$ 100,00

E) Habilitación Municipal	\$ 685,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	\$ 445,00
G) Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confeiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 1.600,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	\$ 685,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	\$ 350,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remises	\$ 685,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 17.700,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 10.600,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	\$ 180,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).- Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4680:

A) Para zona "A" el valor del punto	\$ 24,50
B) Para zona "B" el valor del punto	\$ 17,50
C) Para zona "C" el valor del punto	\$ 12,50
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	\$ 5.250,00
D.2) Casinos	\$ 5.800,00
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	\$ 1.000,00
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	\$ 1.000,00
D.5) Compañías de Seguro	\$ 1.000,00
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	\$ 445,00
D.7) Confeiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	\$ 835,00
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	\$ 970,00
D.9) Mínimo General	\$ 65,00
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	\$ 9,00
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TITULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo	
A) Hasta 2 m2.	\$ 650,00
B) Más de 2 m2	\$ 1.300,00

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 37,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 72,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 180,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 72,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 140,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 350,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 110,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 214,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 540,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 55,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 107,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 270,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 500,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 1.000,00
F) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
F.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 36,00
F.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 67,00
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 170,00

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 55,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 108,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 270,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 107,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 212,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 525,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 165,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 325,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 810,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 83,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 163,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 404,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 900,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 1.800,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Hasta 3 m2	\$ 1.400,00
F.2) Más de 3 m2	\$ 4.200,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 50,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 102,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 253,00

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 75,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 150,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 360,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 142,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 280,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 700,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 217,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 434,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 1.075,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 108,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 217,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 538,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 961,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 1.916,00
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 4m2	\$ 168,00
F.2) Hasta 20 m2	\$ 671,00
F.3) Más de 20 m2	\$ 1.342,00
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Hasta 3 m2	\$ 1.600,00
G.2) Mas de 3 m2	\$ 4.800,00
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 92,00
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 186,00
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 679,00
I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	\$ 37,00
I.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 107,00
I.3) Mas de 25 carteles	\$ 270,00

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	\$ 94,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	\$ 250,00
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	\$ 188,00

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	\$ 22,00
B) Por medio de tracción a sangre, por día	\$ 39,00
C) Por medios mecánicos y/o eléctricos:	
C.1) Por día	\$ 80,00
C.2) Por mes	\$ 1.017,00
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad	\$ 188,00

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	\$ 3.355,00
b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	\$ 670,00

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	\$ 30.200,00
b) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	\$ 6.040,00

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza N° 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación: a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal; b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos): exentos. e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados: e.1) por mes, \$ 716.00.- e.2) por semana, \$ 231.00. f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados, f.1) por mes, \$ 1.079,00. f.2) por semana, \$ 343.00. Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de \$ 92.00. Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Título será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad. - TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	\$ 0.185
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	\$ 0.185
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	\$ 0.250
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	\$ 0.048
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	\$ 0.024
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	\$ 0.131
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	\$ 0.038
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	\$ 0.085
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	\$ 0.029
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	\$ 0.029
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	\$ 0.048

A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	\$ 0.021
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	\$ 0.029
B) Por análisis:	
B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	\$ 300.00
B.1) Por análisis microbiológicos de alimentos	\$ 375.00
C) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	\$ 50.00
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 120.00
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 50.00
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 120.00
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 48.00
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 150.00
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	\$ 195.00
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 315.00
F.4) Por cada semi-remolque, por año	\$ 475.00
F.5) Por cada acoplado, por año	\$ 315.00
G) Verificación de instalaciones semipermanentes denominadas "carritos"	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	\$ 155.00
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	\$ 200.00
H) Verificación de vehículos para Delibery	\$ 155.00

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a \$ 50.00.- El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 15.00
B) Por solicitud de visación plano de mensura	\$ 15.00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	\$ 90.00
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	\$ 20.00
E) Certificado de libre gravamen por cada lote	\$ 80.00
F) Duplicado de recibo o certificados varios	\$ 80.00
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	\$ 75.00
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 240.00
I) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección	\$ 240.00
J) Oficios Judiciales	\$ 20.00
K) Solicitud de libre deuda automotor	\$ 80.00
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	\$ 42.00
M) Por carnet de conductor categorías	
"A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	\$ 210.00
"A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	\$ 155.00
"A-2" Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años	\$ 205.00
"B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	\$ 155.00
"C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	\$ 155.00
"D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años	\$ 330.00
"E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años	\$ 210.00
"F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	\$ 155.00
"G" Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	\$ 200.00
O) Manual de educación vial impreso	\$ 42.00
P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 - Art. 14º)	\$ 218.00
S) Por cada Oblea para Taxi	\$ 115.00

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala:

a)Cuerpos y balcones cerrados:	
1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 78.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 46.00

b)Balcones Abiertos:	
1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 46.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 32.00

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos: Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 62.00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 420.00

1. Mesas de vereda (Ordenanza N° 2312/96, Artículo 18º, incisos a, b y c)

1º Hasta la cantidad de 10 por mes	\$ 225.00
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 31.00
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 31.00
4º Zonificación	
Zona A1 100%	\$ 225.00
Zona A2 90%	\$ 200.00
Zona A3 80%	\$ 180.00
Zona A4 70%	\$ 155.00
Zona B 50%	\$ 115.00

2. Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonará por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 95.00
--	----------

3. Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes	\$ 230.00
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes	\$ 310.00
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 370.00
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 545.00

4º Zonificación		
Zona A1	100%	\$ 230.00
Zona A2	90%	\$ 205.00
Zona A3	80%	\$ 185.00
Zona A4	70%	\$ 160.00
Zona B	50%	\$ 115.00

## 4. Por máquina automática. (Ordenanza N° 2312/96, Artículo 17º, inciso I)

Zonificación		
Zona A1	100%	\$ 220.00
Zona A2	90%	\$ 200.00
Zona A3	80%	\$ 185.00
Zona A4	70%	\$ 155.00
Zona B	50%	\$ 110.00

F) Por cada colocación de bandera de remate, por día	\$ 105.00
G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	\$ 29.00
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	\$ 3.75
H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	\$ 65.00
I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	\$ 20.00
J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	\$ 38.00
J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	\$ 415.00
J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	\$ 22.00
K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	\$ 217.00
K.2) Por día	\$ 2.160.00
L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96)	
L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	\$ 2.60
L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	\$ 0.27

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS ATRACCIONES Y ESPECTACULOS - Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	\$ 655,00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	\$ 1.305,00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	\$ 2.110,00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	\$ 5.270,00

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	\$ 62.00
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	\$ 109.00
C) Por cada cancha de bowling, por mes	\$ 140.00
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	\$ 108.00
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 11.50
F) Parque de diversiones, por día y por atracción	\$ 62.00
G) Espectáculos: Circos por semana	\$ 1.296.00
H) Otros no especificados por día	\$ 313.00
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. N° 2242/96 y 3916/04)	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	\$ 37.00
I.2) Más de quince (15) máquinas	\$ 50.00
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	\$ 633.00
K) Por cada Metegol	\$ 52.00

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	\$ 140.00
A.1.2) Por cada parcela resultante	\$ 55.00
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	\$ 150.00
A.2.2) Por cada parcela resultante	\$ 150.00
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) Por cada unidad funcional o complementaria	\$ 60.00
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura	
A.5) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.5.1) Por frente de manzana	\$ 82.00
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	\$ 47.00
2) Certificado de adjudicatario	\$ 15.00
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	\$ 15.00
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	\$ 15.00
5) Certificado de Dominio	\$ 38.00
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	\$ 15.00
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	\$ 47.00
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	\$ 72.00
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	\$ 1030.00
Empresa de 2º categoría	\$ 775.00
Empresa de 3º categoría	\$ 515.00

B) Instaladores de 1° categoría	\$ 380.00
Instaladores de 2° categoría	\$ 322.00
Instaladores de 3° categoría	\$ 258.00

Artículo 26°: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
<b>A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
A1a) Local uso compatible	\$ 8.39
A1b) Galpón uso compatible	\$ 6.45
A1c) Cultivo bajo cubierta	\$ 2.58
A1d) Galpones de empaque y Frigoríficos	\$ 9.03
A1e) Naves Industriales	\$ 9.03
A1f) Depósitos, talleres y tinglados.	\$ 6.45
A1g) Locales individuales y oficinas	\$ 8.39
A1h) Supermercados	\$ 9.03
A1i) Hipermercados	\$ 9.03
A1j) Galería Comercial	\$ 9.03
A1k) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 9.03
A1l) Otros usos	\$ 8.39
<b>A2 – VIVIENDA</b>	
A2a) Unifamiliar	\$ 6.45
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	\$ 9.03
A2b2) Con ascensor	\$ 11.61
A2c) Piscinas (Espejo de Agua)	\$ 6.45
<b>A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO</b>	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 4.90
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 5.81
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 7.10
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 8.00
A3e) Bibliotecas	\$ 3.87
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 5.81
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 5.81
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 4.13
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 6.45
A3j) Salas velatorias	\$ 6.45
A3k) Nichos y bóvedas	\$ 6.45
<b>A4 – TRANSPORTE</b>	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 7.10
A4b) Playas de estacionamiento	\$ 4.13
A4c) Estaciones de servicio	\$ 8.39
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 8.39
<b>A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA</b>	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, etc.	\$ 7.74
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 9.03
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 10.32
B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
<b>B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
B1a) Local Uso Compatible	\$ 12.58
B1b) Galpón Uso Compatible	\$ 9.68
B1c) Cultivo bajo cubierta	\$ 3.87
B1d) Galpones de Empaque y Frigoríficos	\$ 13.55
B1e) Naves Industriales	\$ 13.55
B1f) Depósitos, Talleres, Tinglados	\$ 9.68
B1g) Locales Individuales y Oficinas	\$ 12.58
B1h) Supermercados	\$ 13.55
B1i) Hipermercados	\$ 13.55
B1j) Galería Comercial	\$ 13.55
B1k) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 13.55
B1l) Otros Usos	\$ 12.58
<b>B2 – VIVIENDA</b>	
B2a) Unifamiliar	\$ 9.68
B2b) Multifamiliar	
B2b1) Sin ascensor	\$ 13.55
B2b2) Con ascensor	\$ 17.42
B2c) Piscinas (Espejo de Agua)	\$ 9.68
<b>B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO</b>	
B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 7.36
B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 8.71
B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 10.65
B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 12.00
B3e) Bibliotecas	\$ 5.81
B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 8.71
B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 8.71
B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 6.19
B3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 9.68
B3j) Salas velatorias	\$ 9.68
B3k) Nichos y bóvedas	\$ 9.68
<b>B4 – TRANSPORTE</b>	
B4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 10.65
B4b) Playas de estacionamiento	\$ 6.19
B4c) Estaciones de servicio	\$ 12.58
B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 12.58
<b>B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA</b>	
B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 11.61
B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 13.55
B5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 15.48

C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
<b>C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
C1a) Local Uso Compatible	\$ 14.68
C1b) Galpón Uso Compatible	\$ 11.29
C1c) Cultivo bajo cubierta	\$ 4.52
C1d) Galpones de empaque y frigoríficos	\$ 15.81
C1e) Naves Industriales	\$ 15.81
C1f) Depósitos, talleres y tinglados	\$ 11.29
C1g) Locales individuales y oficinas	\$ 14.68
C1h) Supermercados	\$ 15.81
C1i) Hipermercados	\$ 15.81
C1j) Galería Comercial	\$ 15.81
C1k) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 15.81
C1l) Otros Usos	\$ 14.68
<b>C2 – VIVIENDA</b>	
C2a) Unifamiliar	\$ 11.29
C2b) Multifamiliar	
C2b1) Sin ascensor	\$ 15.81
C2b2) Con ascensor	\$ 20.32
C2c) Piscinas (Espejo de Agua)	\$ 11.29
<b>C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO</b>	
C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 8.58
C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 10.17
C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 12.43
C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 14.00
C3e) Bibliotecas	\$ 6.77
C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 10.17
C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 10.17
C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 7.23
C3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 11.29
C3j) Salas velatorias	\$ 11.29
C3k) Nichos y bóvedas	\$ 11.29
<b>C4 – TRANSPORTE</b>	
C4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 12.43
C4b) Playas de estacionamiento	\$ 7.23
C4c) Estaciones de servicio	\$ 14.68
C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 14.68
<b>C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA</b>	
C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 13.55
C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 15.81
C5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 18.07
D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	\$ 130.00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	\$ 260.00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonara el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1° Por visación previa	40%
2° Por aprobación de plano	40%
3° Por permiso de chapa y construcción	10%
4° Por certificado final de obra	10%
H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
I) Certificado Urbanístico	\$ 50.00
J) Informe de Factibilidad	\$ 155.00
K) Permiso provisorio de Obra	\$ 515.00
L) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%)	

Artículo 27°: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda, el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	\$ 7.74
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	\$ 4.52
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	\$ 515.00
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	\$ 1.30
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	\$ 325.00

Artículo 28°: Por permiso de apertura de zanjas u ocupación de la vía pública se abonará:

A) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo menor o igual a 2 días	\$ 195.00
B) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo entre 2 y 5 días	\$ 400.00
C) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo mayor a 5 días, valor diario	\$ 80.00
D) Por cercos de obras y/ o empalizadas por metro cuadrado por cada día que exceda de los noventa de solicitud y/o verificado	\$ 1.30

Artículo 29°: Además de los establecido en el Art. 28°, por la apertura de zanjas en las calles públicas para conexiones a redes de infraestructura se cobrará:

A) En calzada de tierra	\$ 118.00
B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	\$ 778.00
C) En calzada de pavimento flexible	\$ 520.00

Artículo 30°: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	\$ 390.00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	\$ 260.00

Artículo 31°: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. TITULO XVI - DERECHOS DE CEMENTERIO – ORDENANZA FISCAL Y ORDENANZA 2412 - Artículo 32°: Los derechos de

cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal y el Artículo 23 de la Ordenanza 2412, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	\$ 250.00
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	\$ 250.00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	\$ 420.00
D) Exhumaciones	\$ 335.00
E) Colocación de restos o cenizas en urnas	\$ 250.00
F) De acuerdo al Art. N° 55 de la Ord. N° 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 50.00
G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca	\$ 250.00
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	\$ 322.00
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	\$ 165.00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título III de la Ordenanza N° 4072/05	\$ 100.00

Artículo 33°: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$ 15.000,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 235.00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 34°: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 2.300,00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	\$ 165.00

Artículo 35°: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 325.00
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 1.150.00
C) Fila del medio por 1 año	\$ 435.00
D) Fila del medio por 5 años	\$ 1.650.00
E) Urnarios por 5 años	\$ 900.00
F) Urnarios por 1 año	\$ 175.00

Artículo 36°: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 325.00
B) Espacio por 5 años	\$ 1.000.00

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37°: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca.- b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro.- c) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38°: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Tránsito, Código de Publicidad, etc.).- Artículo 39°: Establecer el valor del USAM en doce pesos (\$ 12.00).- TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40°: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 4021/2005 y 1159/1990.- TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41°: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 560.00
b) Pick-up	\$ 480.00
c) Automóviles	\$ 420.00
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	\$ 990.00
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 650.00
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 780.00
E) Por el alquiler de escenarios municipales	\$ 1.407.00
F) Por uso y traslado de containers municipales	\$ 560.00
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42° : Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. N° 3897/04 y reglamentación. DE LAS EXENCIONES - En todos los casos podrá ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 43°: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

a) Fraximus americano ( fresno)	\$ 120.00
b) Acacia visco (viscote)	\$ 120.00
c) Acer negundo (arce)	\$ 120.00
d) Cu presus S.P.S. (cipreses)	\$ 120.00
e) Pimus Insigne (pino radiata)	\$ 105.00
f) Ulmus pumilla ( olmo siberiano)	\$ 120.00
g) Eucaliptus rostrata ( eucalipto)	\$ 120.00
h) Schimus aguaribay (aguaribay)	\$ 120.00
i) Catalpa bignonioides (catalpa)	\$ 120.00

Artículo 44°: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2°, Ordenanza 4676) en pesos cien (\$ 100.00).- Artículo 45°: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: a) Entre 1 y 49 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos; b) Entre 51 y 99centavos, se reducirá a 50 centavos.- Artículo 46°: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos quince (\$ 15.00).- Artículo 47°: Se fijan los valores de Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: 1)Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. a. Servicios interurbanos de hasta 60 kms. a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.2) Segundas 2500 frecuencias. 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.3) Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma.- b) Servicios Nacionales e Internacionales. b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1.75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.3) Excedentes, 1.5 Unidad de toque por cada uso de plataforma.- 1) Estacionamiento Diario. Estacionamiento de Unidades por día, por períodos superiores a las 5 horas, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma. 2) Servicios de Turismo Privado-Eventual. Servicio de Toque de Plataforma, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 48°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 49°: Derogase la Ordenanza N° 4756/15.- Artículo 50°: Registrada bajo el número 4778/2015.- Artículo 51°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda. 03 de Noviembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 2844/15**(18/12/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de Diciembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4779/2015** - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2.016.- General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10716-CD-15 (375074-PEM-15) y la necesidad de fijar el Calendario Impositivo del año calendario 2016; y, CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la facturación de Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y demás Tasas que requieren de la facturación por parte del Municipio en un todo de acuerdo con la normativa vigente, el Calendario Impositivo para el año 2016 y la metodología de incrementos de los montos a facturar para el próximo año; Que en Sesión Extraordinaria del día 17/12/15, (Sesión Extraordinaria N° 02 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2016, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1° cuota del 2016 el día 8 de Marzo de 2016 y la 12° el 08 de Febrero del año 2017.- ARTICULO 2°: Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 3°: Los vencimientos de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1° cuota el 29 de Febrero de 2016 y la 12° cuota el 31 de Enero del año 2017.- ARTICULO 4°: Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 5°: Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2° y 4° las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán el recargo correspondiente según normativa vigente, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- ARTICULO 6°: Registrada bajo el número 4779/2015.- ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA; Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda. 13 de Noviembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 2845/15**(18/12/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de Diciembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4780/2015** - PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL - PERIODO 2016.- General Roca, 17 de Diciembre de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10663-CD-15 (370356-PEM-15), y; CONSIDERANDO: El día 31 de Agosto del año 2.015, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 70° de la Carta Orgánica Municipal, el Sr. Intendente Municipal, Dr. Martín I. Soria, elevó al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.016; En cumplimiento del Artículo N° 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizó la Audiencia Pública, el día 10 de Noviembre de 2.015 para el tratamiento del Presupuesto de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.016; Del análisis de la aplicación de los recursos, se ha puesto énfasis en generar un intensivo proyecto de trabajo claramente orientado a la Obra, el Servicio Público y la Inversión Social; Que en Sesión Extraordinaria del día 17/12/15 (Sesión Extraordinaria N° 02 – XXVI Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Fíjese en la suma de pesos Quinientos veinte millones ciento sesenta mil seiscientos cinco con 95/100 (\$ 520.160.605,95) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 2° y 3° de la presente Ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación: RECURSOS CORRIENTES \$ 383.118.236,10.- RECURSOS DE CAPITAL \$ 100.042.369,85.- RECURSOS FINANCIEROS \$ 37.000.000,00.- ARTICULO 2°: Fíjese en la suma de pesos Quinientos dieciocho millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cinco con 96/100 (\$ 518.993.605,96) los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL para el ejercicio de 2016, con destino a las Áreas Institucionales que se indican a continuación.- INTENDENCIA \$ 21.464.570,40.- SECRETARÍA DE GOBIERNO \$ 49.791.487,03.-SECRETARÍA DE HACIENDA \$ 30.511.294,13.-SECRET. DESARR. SOCIAL \$ 84.998.566,10.-SECRET. DE SCIOS. PÚBLICOS \$ 104.371.965,52.-SECRET. OBR. PÚBL. Y M. A. \$ 213.463.661,87.- JUZGADO DE FALTAS \$ 2.832.556,59.- JUNTA ELECTORAL \$ 1.295.808,58.- CONCEJO DELIBERANTE \$ 8.760.342,92.-TRIBUNAL DE CUENTAS \$ 2.670.352,82.-ARTICULO 3°: Asimismo se indican a continuación las Aplicaciones Financieras, que ascienden a la suma de pesos Un Millón ciento sesenta y siete mil (\$ 1.167.000), que se detallan a continuación.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA \$ 1.167.000.- AMORTIZACIÓN CAPITAL ENOHS \$ 475.000.- INTERESES DEUDA ENOHS \$ 182.000.- AMORTIZACIÓN CAPITAL PRODISM \$ 500.000.- INTERESES DEUDA PRODISM \$ 10.000.- ARTICULO 4°: Se faculta al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para que, por disposición de la Secretaría de Hacienda, se puedan efectuar cambios en la asignación de diferentes Partidas Presupuestarias, de acuerdo a economías generadas en el ejercicio, como asimismo la creación de partidas presupuestarias de recursos y gastos ligadas a la ejecución de nuevos proyectos con financiación externa.- ARTICULO 5°: Registrada bajo el número 4780/2015.- ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. DIEGO G. MATARAZZO. 31 de Agosto de 2.015.-

**RESOLUCIÓN N° 2846/15**(18/12/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de Diciembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.-